



ACUERDO N° 010 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 010  
(AGOSTO 31 DE 2010)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dosquebradas Abril de 2010

Señor:  
**Presidente Honorable Concejo.**  
**Honorables Concejales.**  
La Ciudad.

**Asunto:** Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA) PARA TERCER PERIODO.”

En atención a las sesiones ordinarias de la vigencia 2010 reglamentadas legalmente para el mes de Marzo a Abril, presento ante los Honorables Concejales del Municipio de Dosquebradas, en tiempo oportuno y a consideración el presente proyecto de Acuerdo, bajo la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dosquebradas Risaralda fue pionero de la creación de la jurisdicción especial de paz en Colombia en ciudades de más de 100.000 habitantes y por ello se apresta a convocar a elecciones para una tercera generación de jueces de paz y de reconsideración, siendo ya una institución legalmente establecida.

**JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL:**

La constitucionalidad del proyecto en estudio se enmarca en la Constitución Política, en los siguientes artículos:

La Constitución política en su Artículo 313 reza:.... Corresponde a los concejos: en su numeral decimo.

“10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.” Y el Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde. En su numeral quinto que reza:

“Numeral 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio.”



Que la Constitución Nacional, en el título VII capítulo V, consagran las jurisdicciones especiales de Justicia de Paz.

Que el artículo 247 de la Constitución Política establece:

**“La Ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver, en equidad, conflicto individuales y comunitarios, y que podrán elegirse por votación popular”...**

Ley 497 de 1999 en su Artículo 2: estableció como principio:

**“La Equidad. Las decisiones que profieran los Jueces de Paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propia de la comunidad.” ...**

Dice el profesor Norberto Bobbio que “se llaman juicios de equidad” aquellos en los cuales el Juez está autorizado para resolver una controversia sin recurrir a la norma legal preestablecida. El Juicio en Equidad puede definirse como la autorización que tiene el Juez para producir derechos más allá de todo límite material, impuesto por las normas superiores”. Así, el único ámbito de valores aplicables a la Jurisdicción de Paz es el derivado de la Equidad. Y la equidad tiene su origen en las dinámicas comunitarias, y en eso tenemos que apostarle a una autonomía plena, no obstante los fundados temores que pueden existir en torno a un eventual desquiciamiento de la legalidad que ha garantizado el estado, el Estado Social de Derecho.

En síntesis en desarrollo del artículo mencionado en el considerando anterior, el Congreso de la república expidió la Ley 497 del 10 de Febrero de 1999, por el cual se crean los Jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

Finalmente y por las perceptivas anotadas, la **legalidad del proyecto de acuerdo** se fundamenta en la Ley 497 de 1999 en su artículo 11 que establece:

**“Elección: Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.”**

La Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo anterior reglamentó el proceso de elección de Jueces de Paz y Jueces de reconsideración y se derogó otras disposiciones, señalando la manera como los Concejos Municipales deben fijar las fechas de elección de Jueces de Paz y de reconsideración.

Así mismo el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala en su literal A:

**“Presentar los proyectos de acuerdo, que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio”**. Los Jueces de Paz, carecen de competencia para conocer acciones constitucionales, contencioso administrativo y civiles sobre la capacidad o el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales.



En síntesis, la justicia de paz puede contribuir a la resolución pacífica de los conflictos desde la participación ciudadana, afianzando en cada habitante de nuestra localidad los principios de autorregulación y corresponsabilidad, para hacer de Dosquebradas Un Municipio más justo, más respetuoso y más incluyente.

Desde la creación de la Jurisdicción de paz, se han obtenido resultados que han beneficiado la COMUNIDAD y la justicia ordinaria y es así como está se ha visto descongestionada en un veinte (20%) por ciento, esperamos contar con una administración municipal comprometido con el pueblo y sus dirigentes, por cuanto la jurisdicción de Paz se ha convertido en una herramienta amiga para solucionar los conflictos de las partes a un costo mínimo y casi que nulo.

En la actualidad los Jueces tienen un record aproximado de 25.000 casos de los cuales el ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%), han sido conciliados y el doce punto cinco por ciento (12.5%) han terminado en fallo, ejemplo de ello son los municipios de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Pueblo Rico, Marsella, Belén de Umbría, la Celia, Guática, Santuario y Apia.

El Colegio de Jueces de Paz y Reconsideración que funciona en el departamento y sus integrantes está haciendo un refuerzo para que la Jurisdicción de Paz, se establezca en el Departamento de Risaralda y es así como sirvió de apoyo al Concejo Municipal de Pereira, Dosquebradas, y Santa Rosa de Cabal, Belén de Umbría, la Celia, Quinchia, Mistrato, Pueblo Rico, Balboa, la Virginia, Marsella, Guática, Santuario y Apia, en la elaboración de los proyectos de acuerdo.

Es importante anotar que el Consejo Seccional de la Judicatura viene adelantando la capacitación en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para los Jueces de Paz y mediante otras entidades de apoyo a fin de lograr darle las herramientas necesarias a quienes sean elegidos como Jueces de Paz en una localidad para que sus fallos sean consecuentes con las circunstancias, los principios constitucionales y legales vigentes.

De igual manera, la Gobernación de Risaralda y el señor Gobernador VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS Y EL Secretario de Gobierno Doctor GERMAN DARIO SALDARRIAGA A., han comprometido los esfuerzos para que este proceso se lleve a cabo en el Departamento y cofinanciaran el proceso electoral en cada uno de los municipios esperamos que en esta oportunidad tenga valor civil para darle las herramientas necesarias a la ciudadanía en la solución rápida y pacífica a sus conflictos. Es deber Constitucional y legal de los Concejos Municipales, convocar mediante Acuerdo a elección de **Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración**, señalando para el efecto la fecha del 24 de octubre de 2010.

Atentamente

**TINA GALLEGO BUITRAGO**  
Alcaldesa Municipal ( e )



ACUERDO N° 010 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
*Dosquebradas-Risaralda*

**ACUERDO No. 010**  
**(AGOSTO 31 DE 2010)**

**POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA) PARA TERCER PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA), en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 247 de la Constitución Política, la Ley 497 de 1999 y la Resolución 2543 de Junio 4 de 2003, expedida por el Concejo Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 497 de 1999 CREÒ LOS JUECES DE PAZ. Motivada en los siguientes principios y preceptos jurídicos: -Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. -Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley 497 de 1999 Artículo 1: La Jurisdicción de Paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

Que a su vez el Artículo 11 ibídem establece que los Concejos Municipales o Distritales, según sea el caso mediante Acuerdo, convocarán a elección a elección de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración y determinará para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

Que la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, la cual reglamento el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración y se derogan unas disposiciones, señalando la manera como los Concejos Municipales deben fijar las fechas de elección de Jueces de Paz y de Reconsideración.

Que según el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, establece que los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración son elegidos para un periodo de cinco (5) años, no obstante, es importante señalar, que el Concejo del Municipio de Dosquebradas a la fecha ha regulado lo atinente a la Jurisdicción Especial de los Jueces de Paz, ha enmarcado la circunscripción electoral debe determinar la fecha para la elección de Jueces de Paz.

En merito de la justificaciones en la Exposición de Motivos del proyecto de Acuerdo y lo expuesto en las consideraciones.



## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Municipio de Dosquebradas Risaralda (comprendida por las doce comunas urbanas y dos corregimientos), para el día domingo 24 de octubre del año dos mil diez (2010).

**ARTICULO SEGUNDO:** Créase la circunscripción electoral urbana de Dosquebradas, comprendida por las doce comunas urbanas, en ella se elegirán veinticuatro (24) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Reconsideración de candidatos postulados específicamente para esos cargos.

**ARTICULO TERCERO:** Créase la circunscripción electoral rural del municipio de Dosquebradas, conformada por los corregimientos de Serranía de las Marcadas y Serranía del Alto el Nudo. En esta se elegirán por los ciudadanos, cuatro (4) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Reconsideración.

**ARTICULO CUARTO:** Los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración elegidos se posesionaran el día siete (07) de febrero del año dos mil once (2011), ante la Alcaldesa Municipal para, un periodo de cinco (5) años.

**ARTICULO QUINTO:** La financiación del proceso electoral de jueces de paz será como lo establecen la ley 497 de 1999 y la Resolución No. 2543 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga los demás acuerdos que le sean contrarios.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, a los 31 días del mes de agosto de 2010

**HÉCTOR HINCAPIÉ ESCOBAR**  
Presidente

**LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ**  
Secretaria General



ACUERDO N° 010 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas–Risaralda**

**ACUERDO No. 010  
(AGOSTO 31 DE 2010)**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS  
RISARALDA**

**HACE CONSTAR**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Conjunta Primera y Tercera el día (28) de abril de dos mil diez (2010) siendo debatido en sesión plenaria los días (6) de junio de 2010 ,(10) de julio de 2010, siendo aprobado por la plenaria el (31) de agosto del mismo año cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2° de la ley 136 de 1994.

**INICIATIVA:**

**TINA GALLEGO BUITRAGO  
Alcaldesa (e)**

**FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:**

**14 DE ABRIL DE 2010**

**LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ  
Secretaria General**

**REMISION:** Me permito remitir el acuerdo número 010 del 31 de Agosto de dos mil diez (2010), a la Señora Alcaldesa Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy tres (01) de septiembre de dos mil diez (2010).

**HECTOR HINCAPIE ESCOBAR  
Presidente**